

MAGISTRADO

EDGAR RENDON LONDOÑO

E.S.D

RADICADO 110013105029202100173-02  
CLASE DE PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTES YUDI MARCELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
DEMANDADO BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA

YEISON ANDRÉS GONZALEZ GONZÁLEZ, como apoderado de la activa por medio de este documento hago las siguientes solicitudes:

PREVARICATO POR ACCIÓN.

Lo primero que debo decir es que técnicamente los TRES MAGISTRADOS de esta SALA INCURRIERON en dos tipos penales, primero un presunto prevaricato por acción, desde que comenzaron incluso a conocer la acción y un presunto prevaricato por omisión:

**Prevaricato por acción**, desde que se examinó la primera vez este trámite estamos ante un hecho contrario a la ley, **comenzando por del 5 de abril y del 21 de noviembre**, en donde se me niega el ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN de JUSTICIA, por supuestamente NO enviar la comunicación del decreto 806 de 2020, **a pesar de tener medida cautelar, considerando que desde la técnica jurídica, supuestamente el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en sus excepciones, NO APLICA A LA JURISDICCIÓN LABORAL**, lo que NO ESTABLECE LA LEY y estos tres magistrados no son LEGISLADOSRES así lo quieran.

**TENGO QUE INDICAR de antemano que, desde la técnica jurídica básica, SE PRIVILEGIA el acceso a la administración de justicia ante una duda razonable, so pena de incurrir en un exceso ritual manifiesto y por lo tanto en defecto procedimental absoluto.**

**Además, que este auto el MAGISTRADO EDGAR RENDON LONDOÑO y los demás MAGISTRADOS, DE ESTA SALA EN ESPECIAL ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLON, los profieren la decisión del 21 de noviembre, motivados por una compulsas de copias que me**

habían hecho 2 semanas antes, en donde además hacen afirmaciones graves y violatorias de derechos, frente a mi función como abogado.

Esto YA ES UN ACTO QUE PUEDE CONSIDERARSE UN PREVARICATO, pero además de lo grave que fue esto, ni siquiera han pedido excusas.

Por otra parte, **en que momento la ley le da la potestad a tres magistrados, para pasar por encima de derechos fundamentales**, esto no tiene presentación y es una violación a los deberes que tienen estos con la ley un incumplimiento de sus deberes constitucionales y legales.

Como si eso no fuera poco **SE VIOLA EL DEBIDO PROCESO, considerado** que se rechaza el incidente de NULIDAD, que además tiene una CAUSAL CONSTITUCIONAL por la supuesta ejecutoria del auto del *ad quem*, cuando el artículo 230 Superior indica que el JUEZ está sometido al imperio de la ley, pese a esto ni siquiera se analiza a la luz del debido proceso y del acceso efectivo a la administración de justicia esta actuación, es un claro prevaricato, porque más allá de la disputa legal, NO EXISTE NI SIQUIERA UN ANÁLISIS MÍNIMO FRENTE A LOS DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**Pero además el 4 de octubre de 2023**, se admite el recurso y se corrió traslado para presentar alegatos, **término que interrumpí**, con una recusación, por lo tanto, se debía volver a otorgar el término.

El 13 de octubre de 2023, se despacha favorablemente la recusación y esta actuación queda en firme, por lo que el MAGISTRADO EDGAR RENDON LONDOÑO PERDIO LA COMPETENCIA.

#### ILEGALIDAD DEL AUTO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

**Esta sala debía desconocer el auto del 28 de noviembre de 2023**, por una razón simple y es que el MAGISTRADO MARCELIANO CHAVEZ, sustentó el auto en el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, **que no es aplicable a la jurisdicción laboral.**

**El solo hecho de que esta SALA haya asumido nuevamente la competencia**, sin tener en cuenta que, por una excepción de inconstitucionalidad, el auto del 28 de noviembre de 2023, es ILEGAL e ILICITO pues se materializa un prevaricato, **materializa el prevaricato por omisión,**

Más aún cuando una decisión abiertamente ilegal no puede ser tener fuerza de ejecutoria como lo establece la CORTE CONSTITUCIONAL.

## ILEGALIDAD DEL AUTO DEL 21 DE MARZO DE 2024.

No me extraña de esta sala del TRIBUNAL la deficiencia técnica absoluta con la que profieren los autos, **el PRINCIPAL PREVARICATO**, se podría materializar por lo siguiente:

- EDWARD RENDON LONDOÑO asume la competencia por un auto sustentado con un mecanismo procesal que NO es aplicable a la jurisdicción laboral.
- Es decir, el AUTO que está en firme es el del 13 de octubre de 2023.
- Es decir QUE EL MAGISTRADO EDWARD RENDON LONDOÑO no es competente para decidir esta acción.
- Pero además NO me permite sustentar el recurso por lo que PRETERMITE INTEGRAMENTE LA INSTANCIA.
- **NO SE ANÁLIZA LA NULIDAD conforme a la CONSTITUCIÓN sino a la LEY, a pesar de que la ley está sometida a la CONSTITUCIÓN y de que la NULIDAD tiene un origen constitucional**, es decir se PRETERMITE INTEGRAMENTE LA INSTANCIA.

### FRENTE A LA FALTA DE FUERZA VINCULANTE DE LAS PROVIDENCIAS ILEGALES.

EL CONSEJO DE ESTADO en SENTENCIA Radicación número: 11001-03-15-000-2012-00117-01(AC), indico de manera explícita:

*“ En ese sentido, en principio, se tendría que determinar que la acción de tutela no procedería, en tanto que, se recuerda, la Jurisprudencia ha considerado que cuando no se interponen los recursos de ley, no es la tutela el instrumento para subsanar los errores ni revivir los términos precluidos. No obstante, se pone de presente que, si bien es cierto que el actor, aparentemente, no interpuso el recurso en tiempo, por cuanto se sujetó al Sistema de Información, también lo es que las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes. En ese orden de ideas, se reitera lo dicho por esta Corporación que ha sido del criterio de que los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada. En el sub lite, el auto que rechazó la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, con el argumento de exigir, de manera errada y contrario a la ley, la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para un asunto aduanero (que se considera de carácter tributario y, por consiguiente, no conciliable), es un auto ilegal que, no ata al juez ni a las partes ni tiene ejecutoria. Al no tener ejecutoria, no se puede sostener que el recurso de apelación interpuesto por el actor se hizo de manera extemporánea, y debió haberse tramitado y estudiado, porque,*

*como se ha advertido en diversos pronunciamientos de la Corporación, el error judicial no puede atar al juez para continuar cometiéndolos.”*

Sentencia examinada por la CORTE CONSTITUCIONAL, por lo que hace transito COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL, **es decir que el AUTO ABIERTAMENTE ILEGAL NO TIENEN EJECUTORIA y sus decisiones NO ATAN A LAS PARTES.**

Es evidente que estas dos altas CORTES están muy encima de los criterios subjetivos y por fuera del derecho del MAGISTRADO EDGAR RENDON LONDOÑO.

#### **SOLICITUD:**

**Con el objeto de iniciar las respectivas denuncias,** solicito un informe de todo lo que ha ocurrido con este asunto en el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, SALA LABOAL y cada uno de los OFICIALES MAYORES, SUSTANCIADORES O ABOGADOS ASESORES, que han proyectado las decisiones o han revisado, esto para presentar la denuncia principal contra los 7 MAGISTRADOS DE ESTA CORPORACIÓN que han participado en el trámite en especial EDGAR RENDON LONDOÑO y ELCY JIMENA VALENCIA.

Solicito se me indique explícitamente los **NOMBRES DE LOS 7 MAGISTRADOS** que han participado en este trámite, con sus despachos y la calidad de su nombramiento si es en propiedad o en provisionalidad.

**ATENTAMENTE:**



**YEISON ANDRÉS GONZÁLEZ**

**C.C 1.015.428.746**

**TP 269.088**

MAGISTRADO

EDGAR RENDON LONDOÑO

E.S.D

RADICADO 110013105029202100173-02

CLASE DE PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTES YUDI MARCELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DEMANDADO BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA

YEISON ANDRÉS GONZALÉZ GONZÁLEZ, como apoderado de la activa, presento NULIDAD en contra de las actuaciones de EDGAR RENDON LONDOÑO y los otros magistrados en este trámite, esperando que como suele hacer este MAGISTRADO rechace de plano esta NULIDAD para poder interponer la queja y denunciar.

CAUSAL 1

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

Es evidente que esta SALA No es competente para desatar los recursos de ley, TODA VEZ que, CON PROVIDENCIA DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023, decidieron apartarse de este trámite, **ante la persecución ejercida en contra de este abogado POR ELCY VALENCIA y DE EDGAR RENDON LONDOÑO.**

**Providencia que tiene fuerza de ejecutoria.**

Por otra parte, una providencia evidentemente ILEGAL, como la del 28 de noviembre de 2023, NO ata a ninguna de las partes, **PORQUE ES ABIERTAMENTE ILEGAL**, rechaza una recusación en la jurisdicción laboral, CON JURISPRUDENCIA DE LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA y su CÓDIGO PROCESAL PENAL, **lo que es una norma procesal que NO ES APLICABLE EN ESTA JURISDICCIÓN.**

Tanto el CONSEJO DE ESTADO como la CORTE CONSTITUCIONAL han indicado que las decisiones judiciales abiertamente ILEGALES no atan a las partes ni a las autoridades, por

lo que por ese principio el MAGISTRADO EDGAR RENDON LONDOÑO no podía tener en cuenta dicho fallo.

## CAUSAL 2

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

**Se pretermite íntegramente la INSTANCIA y esto es realmente grave**, cuando el 10 de octubre de 2023, estando dentro de los términos legales en el día 4 presente recusación, lo que conforme al artículo 145 del CGP, suspende el proceso.

Es decir que al INTERRUMPIR EL TÉRMINO una vez se resolviera la RECUSACIÓN se debía otorgar la oportunidad procesal, para sustentar el recurso,

Es decir que se me debían otorgar los dos días restantes para sustentar el recurso, **PERO SE ME VIOLÓ INTEGRAMENTE LA OPORTUNIDAD PROCESAL**, además que el MAGISTRADO RENDON LONDOÑO sin competencia profiere esto.

El no poder sustentar el recurso afecta gravemente el derecho de defensa de mi representada y viola el acceso a la administración de justicia.

## SOLICITUD.

Se dejen sin valor ni efecto TODAS LAS ACTUACIONES DE LA SALA QUE ENCABEZA EDGAR RENDON LONDOÑO y se envíe el proceso para que un MAGISTRADO IMPARCIAL profiera las decisiones.

En caso contrario se decrete ilegal el auto del 19 y del 21 de marzo de 2024 y se me otorgue el termino para sustentar el recurso.

**ATENTAMENTE:**



**YEISON ANDRÉS GONZÁLEZ**

**C.C 1.015.428.746**

**TP 269.088**